

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo de Alimentos / Rad. 2021-00082

Revisado la demanda ejecutiva de alimentos, presentada a través de apoderado judicial, por **CARMEN ELENA CAMPO ROJAS**, representante legal de los menores C.A.R.C. y L.E.R.C., en contra de **LUIS EDUARDO RAMÍREZ CAMPO**, sin perjuicio de la revisión de los requisitos sustanciales del título ejecutivo que habrá de estudiarse en la eventual sentencia, se observa falencias que impiden librar el mandamiento ejecutivo, las que deberán subsanarse así:

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

- Habrá de enunciar el apoderado judicial, una a una de manera clara, precisa y puntual, las cuotas adeudadas en los meses y años respectivo, aplicado el aumento del IPC de manera correcta sobre la cuota pactada, como también para el caso de las cuotas extraordinarias, lo anterior, de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Estatuto Procesal.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 de la ley 1564, se inadmitirá la demanda y se concederá el término en éste consagrado para ser subsanada, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado CARMEN EMILIA GÓMEZ ROMERO para actuar en la presente causa en los términos del poder otorgado, quien está cedula al 31.936.850 y es portadora de la tarjeta profesional No. 132.027 del C.S.J., quien por certificado No. 207288 de la Dirección de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura da fe de la vigencia de su tarjeta Profesional y que no está inmerso en sanción alguna.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **35**, hoy, **19 de abril de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).


Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97447602a10ba6a73f18dfef407f432a49d528798d6fb000ca0a9474a0ad3e3**
Documento generado en 16/04/2021 12:15:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>